




*REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
2024*



Nota En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo con la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

Contenido

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	5
PÁRRAFO I DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1.-	6
Artículo 2.-	6
Artículo 3.-	6
Artículo 4.-	7
Artículo 5.-	7
PÁRRAFO II DE LA EVALUACIÓN	8
Artículo 6.-	8
Artículo 7.-	8
Artículo 8.	9
Artículo 9.	9
Artículo 10.-	10
Artículo 11.-	11
Artículo 12.-	11
Artículo 13:	12
Artículo 14.-	12
Artículo 15.-	12
EXIMICIÓN DE ASIGNATURA	13
DE LA EVALUACIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	13
Artículo 16.-	13
Artículo 17.-	14
Artículo 18.-	15
Artículo 19.-	16
Artículo 20.-	16
La evaluación diagnóstica se efectuará a inicio de cada año lectivo, pensando en los posibles ingresos.....	16
al Programa de Integración.	16
Artículo 21.-	16
Artículo 22.-	16
Artículo 23.-	17
Artículo 24.-	17
Artículo 25.-	17

Artículo 26.-	17
Artículo 27.-	18
Artículo 28.-	19
Artículo 29.-	20
PÁRRAFO III SOBRE LAS CALIFICACIONES	22
Artículo 30.-	22
Artículo 31.-	22
Artículo 32.-	22
Artículo 33.-	23
Artículo 34.-	23
Artículo 35.-	24
Artículo 36.-	24
Artículo 37.-	24
Artículo 38.-	24
Artículo 39.-	26
PARRAFO IV DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE FRENTE A EVALUACIONES	27
Artículo 40.-	27
Artículo 41.-	27
Artículo 42.-	27
PÁRRAFO V PROMOCIÓN ESCOLAR.....	28
Artículo 43.-	28
Artículo 44.-	28
Artículo 45.-	29
Artículo 46.-	29
Artículo 47.-	29
Artículo 48.-	29
PÁRRAFO VIII SITUACIONES ESPECIALES	31
Artículo 49.-	31
Artículo 50.-	32

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El siguiente Reglamento de Evaluación y promoción del Colegio Técnico Naciones Unidas está fundamentado en las disposiciones legales contenidas en los siguientes decretos:

- Decreto N° 254 de 2009 que modifica Decreto Supremo N° 220, de 1998 y establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la Educación Media y fija normas generales para su aplicación.
- Decreto N° 1358 de 2011, que aprueba Planes y Programas de Estudio para 1º y 2º año de Enseñanza Media.
- Decreto N° 439 de 2012 que establece las Bases Curriculares para la Educación Básica de 1º a 6º año en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Idioma Extranjero Inglés.
- Decreto N° 954 de 2015 aprueba Plan y Programas de Estudio para 3º y 4º Medio de Formación Diferenciada Técnico Profesional.
- Decreto 170 de 2009. el que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Decreto Exento N° 83 de 2015 que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Decreto N° 67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación Y Promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

PÁRRAFO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado previa consulta al Consejo General de Profesores, según lo establecido en la Ley N° 19.070, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 2.-

La Dirección deberá velar para que se generen las instancias comunicativas de difusión de este Reglamento a los estudiantes, padres y apoderados y al Depto. Provincial de Educación, a través de los siguientes canales:

- a. A todos los estudiantes durante el mes de marzo durante la hora de Consejo de Curso u Orientación, siendo responsabilidad de cada profesor jefe dar conocer este documento. Se deberá dejar constancia de ello en el libro de clases respectivo en cualquiera de sus modalidades (digital o impreso), en el registro de contenidos del Consejo de Curso o de Orientación.
- b. A todos los padres y apoderados, en las siguientes instancias:
 1. Al momento de la matrícula, tomando conocimiento que el documento se encuentra en la página web institucional. dejándose registro en una hoja de Constancia y Toma de Conocimiento bajo firma de cada uno de ellos para conocimiento y consulta permanente de toda la comunidad educativa; a través del link correspondiente para su descarga
 2. En la última reunión de apoderados del año escolar correspondiente o a más tardar en la primera reunión de marzo. En cualquiera de estas dos opciones, se les comunicará vía oral un extracto de él.
 3. Se enviará al correo electrónico institucional del estudiante, atendiendo que nuestros alumnos son menores de edad y como tal, los apoderados deben compartir el ingreso al correo institucional de los docentes. Información que será puesta en conocimiento en las reuniones mencionadas en el punto anterior.
 4. Finalmente se publicará en la página web del establecimiento, conteniendo las disposiciones fundamentales.
 5. A todos los docentes del establecimiento se les enviará el ejemplar del reglamento - vía correo electrónico, dejándose constancia de ello bajo firma en un Consejo de Profesores a fines del año escolar o en el primer consejo en marzo.

Se revisará y se modificará anualmente, de acuerdo con las necesidades detectadas, y a la aprobación del Consejo General de Profesores.

Artículo 3.-

El Establecimiento ha adoptado el Régimen de Evaluación Semestral de sus alumnos y alumnas, en los períodos establecidos anualmente en el Calendario Escolar Regional.

Artículo 4.-

Se realizarán dos Consejo de Evaluación Académica por semestre (mayo y Junio), de acuerdo con lo que establece el Calendario Escolar Anual Regional.

Artículo 5.-

La Dirección del Colegio a propuesta del Consejo de Profesores establece y permite garantizar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar sobre la base de las disposiciones legales.

PÁRRAFO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6.-

Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, excepto en las asignaturas de Orientación, Consejo de Curso, y Religión en lo que se refiere a los Objetivos Fundamentales Transversales, los que serán evaluados por conceptos, pero no calificados. Dichos logros, serán registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social, el cual se entregará a los apoderados cuando el/la estudiante a fin de cada semestre y/o cuando sea retirado del establecimiento.

Artículo 7.-

Para asegurar el éxito y disminuir las probabilidades de fracaso de los y las estudiantes, la evaluación estará centrada en procesos y logros de los objetivos de aprendizajes, para ello se considerarán como pertinentes:

- a. **Evaluación Diagnóstica:** al iniciar la acción educativa. Apunta a evaluar las habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician el proceso de aprendizaje, con el fin que la/el docente tome decisiones y planifique las actividades pedagógicas pertinentes. Esta evaluación puede ser mediante diferentes instrumentos: prueba de contenidos, observación, cuestionarios, entre otros, ya sea individual, en parejas o grupal.
- b. **Evaluación Formativa o de Proceso:** durante la acción educativa. Cumple con la función de entregar sistemáticamente información respecto del estado de avance de las y los estudiantes, orientando sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndolos tomar conciencia de sus logros y necesidades, reforzando aquellos aprendizajes medianamente logrados. Para esto, el docente debe siempre retroalimentar las evaluaciones, ya sea de manera oral, por escrito, grupal o individual. En definitiva, como estime pertinente, según su contexto pedagógico.
- c. **Evaluación sumativa:** al finalizar la acción educativa. Permite una visión global de los aprendizajes esperados a través del proceso educativo. Pretende verificar los logros alcanzados como producto de todo proceso educativo. Puede ser aplicada al término de una unidad de aprendizaje y/o al término de un proceso.
- d. **Evaluación Diferenciada:** consiste en la aplicación de procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender a las diversidades que los alumnos presentan en su proceso de aprendizaje, al cual, se le debe anteceder una conversación con la Educadora Diferencial en Marzo, para el logro de los objetivos de aprendizaje correspondientes, adecuando o modificando una actividad por otra para que el/la estudiante pueda realizar.
- e. **Autoevaluación y Co evaluación:** la aplicarán las y los estudiantes en todas las asignaturas, a lo menos una vez al semestre, con el propósito de medir los objetivos actitudinales y conceptuales a través de escalas de cotejo, listas de apreciación, rúbricas, entre otros.

Las Evaluaciones podrán ser individuales, bi personales, grupales y otras, según sea procedente tanto como la autoevaluación o evaluación participativa. Se evaluarán capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos y actitudes.

Artículo 8.

Las Evaluaciones de Proceso:

Los docentes a la hora de evaluar procesos, actividades, trabajos u otros propios de cada asignatura de aprendizaje considerarán:

- a. La presentación previa de objetivos claros y precisos que se evaluarán. Vale decir, en el caso que sea necesario, la pauta correspondiente con los aspectos a evaluar: rúbrica, lista de cotejo, escala de apreciación, entre otros.
- b. La entrega de bibliografía suficiente y adecuada en los casos que corresponda. Facilitando link, documentos en PDF, material audiovisual y en general los medios que el docente del subsector o especialidad considere necesario. Además, el profesor de asignatura debe considerar material actualizado para el desarrollo académico de los y las estudiantes.

Las evaluaciones sumativas (en formato impreso o digital).

De su construcción deberá:

- a. Ser construida bajo formato establecido por el colegio y atendiendo a los acuerdos estipulados por el departamento de asignatura.
- b. Ser confeccionada, de ser necesario, en colaboración con el/la Educadora Diferencial para ingresar las adecuaciones curriculares, según corresponda a las NEE de los estudiantes.

Artículo 9.

De las adecuaciones por Educadoras Diferenciales y visado por UTP.

Por decreto 83, todo material educativo en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática debe ser adecuado por el/la Educadora Diferencial asignada para el acompañamiento de los estudiantes que posean NEE en cada curso. Las demás asignaturas, deben enviar de forma directa a UTP, considerando lo siguiente:

- a. Los instrumentos de evaluación se enviarán a la Educadora Diferencial asignada a cada curso con 10 días hábiles de anticipación en las asignaturas que corresponda por decreto 83. Esto, con el objeto de que se adecúe, según acuerdos establecidos con el docente, en base a las NEE del estudiante.

En las otras asignaturas, el docente enviará evaluación a Educadora Diferencial ya adecuada para posibles sugerencias.

- b. Una vez que la evaluación se encuentre adecuada, se enviará a UTP con siete días hábiles de anticipación, para su último visado y envío a multicopiado. Para efectuar un correcto multicopiado el docente de asignatura debe señalar, la cantidad de copias, fecha y curso para el cual necesitará el material. Al no entregar esta información se entenderá que no necesita el material impreso.
- c. Por material educativo, se entenderá toda confección de pautas o rúbricas, evaluación

escrita u oral, grupal o individual que se genere según los objetivos de aprendizaje establecidos por el docente para el logro de aprendizajes de los estudiantes, ya sea en modalidad formativa o sumativa.

De su aplicación

Contempla el siguiente protocolo que debe realizar el Profesor de asignatura antes de comenzar el desarrollo de ésta:

- a. lectura de las instrucciones o disposiciones generales y de los enunciados de cada ítem.
- b. Señalar y reforzar las conductas no permitidas y sus sanciones. Dichas sanciones, están especificadas en el Reglamento de Convivencia del establecimiento.
- c. Verificar y facilitar la aplicación del procedimiento de Evaluación Diferenciada de todos y cada uno de los estudiantes con NEE. Para ello, el/la Educadora Diferencial debe estar en sala, de forma constante para entregar el apoyo necesario a los estudiantes, al menos en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, según decreto 83.

De su retroalimentación:

El Profesor de asignatura deberá

- a. Entregar la evaluación al estudiante. Sin embargo, cuando sea un alumno con NEE y/o la situación lo amerite por seguimiento de caso académico, el docente o quien lleve el caso podrá hacer una copia del instrumento de evaluación para utilizarlo como evidencia.
- b. Informar a los estudiantes de los resultados obtenidos a nivel individual y/o grupal.
- c. Informar los ítems con mejores resultados y los más deficientes, deteniéndose en la explicación y análisis de estos últimos.
- d. Retroalimentar los objetivos de aprendizaje y habilidades, reflejadas en los ítems más deficientes. Esta acción el docente podrá hacerlo a nivel de curso o individual.

Artículo 10.-

Frente a situaciones emergentes que se produzcan en una evaluación:

En caso que un Profesor detecte copia en una evaluación (bajo cualquier formato/instrumento) o que el estudiante sea sorprendido entregando o recibiendo información por diversos medios, ya sean estos escritos, tecnológicos, electrónicos, internet, o sea sorprendido utilizando audífonos u otro aparato electrónico durante el desarrollo de una evaluación, el docente procederá a:

1. Suspender la prueba del alumno(a) en el acto.
2. Después el profesor de la asignatura, consignará el registro de lo sucedido en el libro de clases.
3. Informar situación a Unidad Técnico Pedagógica y bajo la autorización de ésta, el estudiante podrá:
 - a. Rendir una nueva prueba en base a la original, vale decir, mismo contenido e incluso establecer una relación de preguntas y actividades 1/3 de la evaluación original (ejemplo de 20preguntas, podrá reiterar 6).

- b. Ser interrogado de manera oral o escrita con 60% de exigencia. Mismo contenido, diferentes preguntas.
- c. Se le revisará la evaluación hasta donde respondió, con un nivel de exigencia del 60%.
- d. Si el docente de asignatura decide establecer una nueva fecha para efectuar la evaluación, esta será en la semana de “ponte al día” (en caso que continúe la emergencia sanitaria por pandemia), vale decir, primera quincena de Junio y Noviembre. De lo contrario, el docente de asignatura deberá establecer un día y hora de su horario no lectivo para realizar este tipo de evaluaciones.

Si el estudiante no rinde la evaluación, pese a todas las instancias mencionadas, será derivado a UTP, quien dará aviso y citará al apoderado para llegar a acuerdo. Luego de lo cual, informará a docentes las medidas a seguir.

- 4. En aquellos casos, en que el/la estudiante se niegue a realizar una evaluación fijada con anterioridad aduciendo que no ha estudiado y/o no sabe nada, se dejará constancia escrita en la hoja de prueba entregada al estudiante, bajo nombre y firma del /ella, procediendo a aplicarle la nota mínima, considerando que no contestó nada y la entregó en blanco; acto seguido el Profesor(a) dejará registro de la situación en la hoja de vida del estudiante del libro de clases.
- e. Si la situación DE COPIA O PLAGIO es reiterativa, 3 veces o más, el profesor jefe citará a apoderado, en primera instancia y de ser necesario, se derivará a UTP

Artículo 11.-

Si durante una evaluación suena la alarma de evacuación producto de un desastre de la naturaleza o a causa de incendio, se suspende la prueba y se re calendariza. Ésta se evalúa solo como formativa, entregándola a los estudiantes para que la lleven a su casa y la terminen como ejercicio.

Artículo 12.-

En la actual situación de emergencia sanitaria, si el estudiante no rinde una evaluación sumativa (presencial u online), tendrá la opción de realizarla en semana ponte al día, calendarizada y avisada por el establecimiento antes de finalizar cada semestre. Durante esa semana, se informará al correo institucional del estudiante.

El apoderado deberá justificar la no rendición de evaluación pendiente al profesor de asignatura mediante correo electrónico. De tener justificación, el estudiante será evaluado con un 60% de exigencia. De lo contrario, con un 70%.

Si el estudiante no rinde evaluación, será derivado a UTP, quien deberá citar al apoderado y generar acuerdos para nueva fecha de evaluación. Situación que se informará al docente de asignatura y jefatura.

En los casos de estudiantes de 1° a 6° Básico, el docente responsable debe informar al apoderado previo a colocar la nota mínima y dejar constancia en el libro de clases en la hoja de vida del alumno. A esta medida, se sumará la implementación de un libro de acuerdos, compromisos y deberes, a modo de respaldo al incumplimiento. Esta medida, se aplicará como plan piloto 2022 (1 a 6 básico) el libro se dejará en sala de gestión académica y formativa.

Artículo 13:

Los resultados de las evaluaciones se deben dar a conocer a los estudiantes, en la sala de clases, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que fue aplicada la evaluación. Todo instrumento evaluativo debe revisarse en la sala de clases, con fines pedagógicos y de retroalimentación. No se podrá realizar una nueva evaluación sin antes entregar los resultados de la evaluación anterior

Artículo 14.-

Los procedimientos para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la planificación de cada subsector, son:

- a) Evaluación diagnóstica al inicio del año lectivo
- b) Talleres formativos y/o sumativos, individuales, bipersonales o grupales, de proceso o al finalizar cada unidad o módulo.
- c) Evaluaciones sumativas en formato de prueba de selección múltiple
- d) Evaluaciones sumativas con diferentes ítems: completación, selección múltiple, verdadero/falso, crucigramas, completación de mapas conceptuales, preguntas abiertas, etc.
- e) Coevaluación - tutoría
- f) Autoevaluación

Artículo 15.-

Los instrumentos de evaluación más adecuados para evaluar los aprendizajes de los estudiantes serán seleccionados por el profesor del subsector con el fin de medir el proceso de enseñanza-aprendizaje y/o el logro de los objetivos planteados. Estos instrumentos pueden ser los siguientes:

- a) Pruebas escritas, formativas y/o sumativas
- b) Interrogaciones orales
- c) Informes de investigación
- d) Trabajos prácticos demostrativos
- e) Exposiciones individuales y/o grupales
- f) Talleres individuales y/o grupales
- g) Revisión de cuaderno de procesos y/o portafolio
- h) Diálogos
- i) Prácticas de laboratorio

- j) Visitas a terreno
- k) Utilización de herramientas multimedia e informática
- l) Proyectos educativos
- m) Proyectos de aula
- n) **FORMULARIO GOOGLE EN LA MODALIDAD PRESENCIAL LIMITARÁ SU USO A UN MÁXIMO DE UNA VEZ POR SEMESTRE**

EXIMICIÓN DE ASIGNATURA

Según Artículo 5° Decreto 67 de 2018.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Los estudiantes construirán la calificación final en base a evidencia recopilada y registrada de sus avances y logros referida a aprendizajes centrales del currículum, es decir que la calificación final anual es el resultado de un proceso evaluativo de carácter formativo y sumativo, considerando criterios de ponderación para calificación final, **por lo que no se realizarán pruebas recuperativas ni aprobatorias al finalizar cada semestre.**

DE LA EVALUACIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 16.-

Para los efectos del presente reglamento y según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 170/20101 se entenderá por:

a. **Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales:** aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

b. **Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje.

c. **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional

competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

d. **Evaluación Diagnóstica:** constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de estas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

e. **Procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas:** aquellas herramientas y procedimientos de observación y mediación que permiten evaluar de manera cuantitativa y/o cualitativa al estudiante en el ámbito de exploración requerido y que garanticen validez, confiabilidad y consistencia, así como obtener información certera acerca del o la estudiante, el contexto escolar y familiar en el que participa.

De acuerdo con lo anterior, los equipos profesionales, deben utilizar prioritariamente, instrumentos, pruebas o test con normas nacionales. Asimismo, se deberá utilizar, de acuerdo con las instrucciones que establezca el ministerio de Educación, las versiones más recientes de los tests o pruebas que se definen en este reglamento, como también otros instrumentos que se desarrollen en el futuro.

Artículo 17.-

Evaluación de las Necesidades Educativas Especiales

La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario, considerando el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por profesores, familia, estudiantes o personas responsables del menor, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el MINEDUC y Ministerio de salud definan para estas materias. De manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas y dificultades y factores contextuales de cada estudiante. Se aplicará **Evaluación Diagnóstica** para:

- Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- Dar atención especializada a alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- Favorecer que todos(as) los alumnos(as) desarrollen al máximo sus potencialidades.

Según la evaluación diagnóstica y la determinación de los apoyos para el estudiante se otorgará

evaluación diferenciada, según las características de los estudiantes, entendiéndose

por esta evaluación:

- Todos los estudiantes que poseen algún tipo de N.E.E diagnosticada y que cuentan o no con apoyo especializado, deberán contar con Evaluación Diferenciada según criterios sugeridos por Equipo Trabajo Pie.
- La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso, que el docente emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras de aprendizaje para lograr su adecuada adaptación y aprendizaje escolar.
- Consiste en planificar colaborativamente, aplicar procedimientos e instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante.
- Esta forma de evaluación no siempre significa una Adecuación Curricular, a excepción que lo solicite el Equipo Interdisciplinario por necesidad del estudiante y de acuerdo a su diagnóstico.

Artículo 18.-

Referente a los profesionales competentes.

Según el artículo N° 15 y N° 16 del decreto supremo de educación N° 170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de profesionales de la educación especial, para la evaluación y diagnóstico. Siendo requisito que la evaluación sea efectuada por los siguientes profesionales:

DISCAPACIDAD	PROFESIONALES
Discapacidad auditiva	Medico otorrinolaringólogo o neurólogo profesor de educación especial/ diferencial.
Discapacidad visual	Medico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Discapacidad intelectual y coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Psicólogo médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/ diferencial
Autismo disfasia	Médico psiquiatra, neurólogo, psicólogo o fonoaudiólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Multi déficit o discapacidades múltiples y sordo ceguera	Médico neurólogo, oftalmólogo, otorrino o fisiatra u otra especialidad según corresponda, Psicólogo y profesor de educación especial/ diferencial

Déficit atencional con o sin hiperactividad o trastorno hiper cinético,	Médico neurólogo psiquiatra, pediatra o médico familiar del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, psicólogo y profesor de educación especial/ diferencial
Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo, profesor de educación especial o diferencial, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar
Trastorno específico del aprendizaje	Profesor de educación especial o diferencial o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo, psiquiatra o médico familiar.

Artículo 19.-

En el establecimiento educacional se deberán garantizar y priorizar todos aquellos apoyos que contribuyan a desarrollar en el estudiante habilidades y competencias para participar en el contexto escolar y comunitario y mejorar su funcionamiento en la vida. Se aplicará a los alumnos(as) que así lo requieran, dependiendo de la N.E.E.

Artículo 20.-

La evaluación diagnóstica se efectuará a inicio de cada año lectivo, pensando en los posibles ingresos

al Programa de Integración.

Para solicitar la evaluación diagnóstica de un alumno, el profesor Jefe y/o asignatura luego de haber recopilado antecedentes familiares y académicos, deberá remitir la derivación por escrito al Coordinador(a) del Programa de Integración (PIE), completando el formato hoja de derivación a más tardar la primera semana de Noviembre de cada año.

Los profesionales de la Educación pertenecientes al equipo de aula que apoyan los cursos que integran estudiantes con necesidades educativas especiales, son responsables de validar la Derivación realizada por cada Profesor Jefe y decidir el ingreso al proceso de evaluación de los estudiantes. El Equipo P.I.E. definirá y calendarizará, según criterios de observación en aula, los estudiantes que serán parte de este proceso.

Artículo 21.-

Antes de iniciar el proceso de evaluación es imprescindible realizar la entrevista con la o el apoderado, explicar los pasos a seguir y firmar la AUTORIZACIÓN para la evaluación.

Artículo 22.-

Corresponderá al profesor jefe y al profesor de Educación Diferencial e Integración,

informar al profesorado sobre los estudiantes que estén en esa situación, después de haberse reunido con el equipo de integración y recopilar los antecedentes necesarios. Esta acción se realizará desde el mes de Marzo hasta la primera semana de Abril.

Artículo 23.-

Referente a los informes y registros

La información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica de los alumnos con necesidades educativas especiales será plasmada en un informe realizado por la educadora diferencial, y/o psicopedagoga, el cual debe entregarse a Coordinación en el transcurso del mes de abril. Dicho informe permanecerá en la carpeta individual de cada estudiante, en la sala de integración escolar, formando parte del expediente del estudiante. Dicho expediente y los diagnósticos serán confidenciales, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, conforme a lo que dispone el art. 6 del decreto 170/2011.

Artículo 24.-

Terminado el proceso de evaluaciones, el profesor de educación diferencial deberá entregar el resultado de la evaluación a la familia, informando sobre el ingreso o no al programa de integración. Los resultados de la evaluación se entregarán en el transcurso del mes de abril, dando a conocer el diagnóstico del estudiante, los apoyos y recursos que se les proporcionarán.

Artículo 25.-

Los profesores jefes o de asignatura en conjunto con la profesora de Educación Diferencial realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes. Especificado en el Artículo 9 de este reglamento. Además, de deberá realizar un consejo semestral a cargo de la coordinación pie para generar inducción a los docentes de asignatura para la adecuación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 26.-

La evaluación diagnóstica de necesidades educativas especiales en el establecimiento se realizará en los siguientes periodos: marzo a abril y de noviembre a diciembre, no obstante, los estudiantes que ingresen al sistema después de iniciado el año escolar se les aplicará la evaluación diagnóstica fuera de los periodos mencionados, en caso de ser necesario.

Deberá atender las necesidades educativas transitorias y permanentes que les impidan desarrollar normalmente su proceso de aprendizaje al alumno, esta podrá ser diferente en: tiempo, exigencia, o procedimiento; se aplicará previo informe del especialista competente.

El Objetivo es apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido, para la

superación de dichas barreras, debiendo el alumno recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas del equipo de integración escolar, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

Los procedimientos de evaluación Diferenciada que se aplicará a los alumnos con necesidades educativas especiales contemplan una escala de notas de 2.0 a 7,0. Este tipo de evaluación se aplicará en todas aquellas asignaturas de aprendizaje que se requiera y no implica promoción automática.

Artículo 27.-

Los procedimientos de evaluación Diferenciada que se aplicarán, tendrán las siguientes características:

- a. Los alumnos serán evaluados en los mismos contenidos planificados para el curso, considerando la utilización de instrumentos adecuados tomando en cuenta las limitaciones del alumno.
- b. Se le aplicarán pruebas considerando las áreas que no dañen al alumno evaluado, permitiéndole una mejor comprensión y/o evaluación.
- c. La evaluación diferenciada se aplicará en el mismo momento que al resto del curso.
- d. Para la corrección y calificación de los procedimientos se considerarán los criterios establecidos en cada aprendizaje esperado de la(s) unidad(es) del programa de estudio, considerando la adecuación curricular del estudiante, permitiendo así apreciar sus avances comparándose consigo mismo.
- e. El instrumento evaluativo con adecuaciones curriculares de acceso podrá ser construido por la/el profesor de asignatura tras coordinación con el Educador Diferencial. En el caso de instrumentos evaluativos que requieran adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje estas deberán ser construidos por el profesor de asignatura en conjunto con la/el Educador(a) Diferencial en la hora(s) de colaboración.
- f. Si el estudiante, en el contexto educativo de aula regular y con las acciones tomadas por los profesores de asignatura, aún presenta barreras para participar en el proceso educativo, se realizarán **adecuaciones curriculares** para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, las cuales se definirán buscando favorecer el acceso y progreso en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares promoviendo además el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales.

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan

de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas, teniendo como base la evaluación diagnóstica que se ha realizado previamente.

Artículo 28.-

De las adecuaciones curriculares

Tipos de Adecuaciones Curriculares y criterios para su aplicación (Decreto 83/2015)

Adecuaciones curriculares de acceso.

Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.

Presentación de la información.

La forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.

Formas de respuesta.

La forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.

Entorno.

La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación

Organización del tiempo y el horario.

La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario.

Un criterio fundamental de tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo y que se detallan más adelante.

Graduación del nivel de complejidad.

Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.

Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.

Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se

consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.

Temporalización.

Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.

Enriquecimiento del currículum.

Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.

Eliminación de aprendizajes.

La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando hay otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión para tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.

Artículo 29.-

Los alumnos que presenten algún problema emocional y/o psicológico

El profesor jefe solicitará, durante la primera reunión de apoderados que se efectúe cada año, que se le informe, de manera privada, si su pupilo/a está siendo evaluados o tratados en una terapia psicológica, psiquiátrica y/o neurológica, con una institución externa al establecimiento. El apoderado tendrá el deber de informar al profesor jefe, mediante certificado médico y este deberá informar a los representantes de los estamentos académicos y socioemocional del establecimiento: UTP y DUPLA PSICOSOCIAL, quienes deberán hacer el seguimiento. En aquellos casos donde las sugerencias del médico establezcan la necesidad de una evaluación diferenciada, la Dirección en conjunto con la Unidad Técnica-Pedagógica, Psicóloga(o), docentes involucrados, Educadora Diferencial evaluarán el caso, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes puntos: diagnóstico, tipo y tiempo de tratamiento, informes entregados, información que el profesional externo entregue al colegio de forma directa, entrevistas con el alumno(a), sus padres y apoderados.

Exención de una asignatura

Según Artículo 5° Decreto 67 de 2018.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Los estudiantes construirán la calificación final en base a evidencia recopilada y registrada de sus avances y logros referida a aprendizajes centrales del currículum, es decir que la calificación final anual es el resultado de un proceso evaluativo de carácter formativo y sumativo, considerando criterios de ponderación para calificación final, por lo que no se realizarán pruebas recuperativas ni aprobatorias al finalizar cada semestre.

Sin embargo, a los estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje, ya sea motoras temporales o crónicas, problemas de salud, u otro motivo debidamente fundamentado, se podrá ofrecer un plan académico flexibilizado que consiste en:

1. Extender plazos de entrega en cualquier tipo de evaluación.
2. Reducir la cantidad de notas, incluso pudiendo evaluar la asignatura con una calificación. Esto siempre dependiendo del análisis de cada caso, ya que hay situaciones más complejas que otras.
3. Variar las estrategias e instrumentos de evaluación. Atendiendo a la diversificación de la enseñanza que estimen pertinentes según cada asignatura y cada caso, eliminando la mayor cantidad de barreras en el proceso de enseñanza aprendizaje.

PÁRRAFO III SOBRE LAS CALIFICACIONES

Artículo 30.-

Los resultados de las evaluaciones sumativas, expresadas como calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizajes serán coeficiente uno bajo una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0 (correspondiente al 60% de exigencia). Estas calificaciones solo se referirán al rendimiento escolar y en ningún caso, podrán ser punitivas.

Se podrán evaluar conducta, por medio de un instrumento medible, siempre y cuando promuevan los valores de nuestro proyecto educativo, como por ejemplo: la responsabilidad. Todas las calificaciones parciales, promedios semestrales se expresarán hasta con un decimal con aproximación.

Artículo 31.-

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las calificaciones sumativas que los alumnos obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizajes del Plan de estudio deberán referirse solo al logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos en los Planes y Programas de Estudio.

Artículo 32.-

Los profesores evaluarán durante cada semestre escolar, en cada una de las asignaturas del plan de estudio.

Importante tener en cuenta que

Respecto de la cantidad de calificaciones el Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción en sus Artículo 9° busca desvincular la práctica de definir las calificaciones *en relación con la cantidad de horas de la asignatura en el plan de estudio*, y establecer la ***necesidad de fomentar una reflexión pedagógica*** sobre qué, cómo, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Se estipula que ***las decisiones deben tomarse basándose en argumentos pedagógicos***; con esto se pretende fomentar que exista mayor coherencia entre la evaluación y cómo los docentes planifican los procesos de enseñanza-aprendizaje a partir de los objetivos de aprendizaje del Currículum Nacional. También es importante considerar que ***la cantidad de calificaciones no tiene necesariamente que ser rígida***, por lo cual puede dejarse espacio para reemplazar, agregar calificaciones o disminuir el número de calificaciones (en caso de ser necesario) si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, ***siempre con un sustento pedagógico y siendo***

acordado y visado con la Unidad técnico-pedagógico, e informando con anticipación a los estudiantes.

La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos

No obstante, el mínimo porcentaje evaluativo que puede tener un estudiante para cerrar el año escolar deberá ser el de 60% en cada asignatura y solo en aquellos casos debidamente justificados en que se ausentó por una licencia médica extensa o por algún otro motivo de fuerza mayor debidamente justificado por el apoderado ante la Dirección del colegio y/o la Unidad Técnico- Pedagógica. De no cumplir el requisito mínimo de calificaciones el o la estudiante quedará con su proceso de cierre pendiente para ser analizados por el Comité de Evaluación, compuesto por Dirección, UTP, Profesor Jefe y un cuarto integrante, el cual dependerá de cada caso (Coordinación PIE, representante de Convivencia Escolar, Coordinador TP, entre otros)

Artículo 33.-

Semestralmente, cada profesor jefe entregará al apoderado y estudiantes un Calendario de Evaluaciones y otras actividades: sumativas, devocionales, valores de cada mes y otras actividades. Además, se subirá en la página web institucional del colegio. La fecha de entrega o subida del calendario será como plazo máximo 15 días hábiles posteriormente comenzado cada semestre. Será responsabilidad del estudiante y apoderado revisar calendario en página web por posibles modificaciones.

En éste se fijarán las evaluaciones sumativas o entrega de trabajos, informes, presentaciones y/o exposiciones. Las evaluaciones de proceso serán programadas por el profesor de asignatura las que también deberán ser anunciadas al estudiante.

El profesor y estudiante deberán respetar el calendario de evaluación, solo podrán haber cambio de fecha bajo decisión de la Unidad Técnico-Pedagógica previa argumentación fundada hecha por el docente en factores netamente técnicos-pedagógicos.

Artículo 34.-

La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983 (se modifica por decreto 67 art,7) y será expresado en

conceptos e incluido como antecedente para el Informe de Desarrollo Personal y Social. De igual forma las calificaciones obtenidas por los alumnos en los talleres correspondiente a los horarios de libre disposición JEC, no incidirán en su promoción directamente como una asignatura, pero serán evaluados regularmente con calificaciones parciales acumulativas y el promedio semestral de éstos pasarán a ser una calificación de una ponderación semestral y/o anual de una asignatura afín a la actividad.

Artículo 35.-

En el informe parcial de calificaciones que se entregará a los apoderados a mediados de cada semestre, deberá al menos tener una o dos calificaciones dependiendo del proceso evaluativo de cada asignatura.

Artículo 36.-

Las calificaciones finales anuales de los alumnos, en cada asignatura de su plan de estudio con incidencia en su promoción se obtendrán por el simple promedio entre el primer y segundo semestre con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Artículo 37.-

Las calificaciones de las evaluaciones sumativas serán entregadas por los docentes a los estudiantes con un plazo máximo de 15 días hábiles. No se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos no hayan conocido la calificación de la anterior.

Artículo 38.-

Cuando más del 50% de los estudiantes obtengan bajo rendimiento en una evaluación, correspondiente al 60% de logro, se podrá optar por la siguiente remedial:

- la calificación obtenida se promedia con una nueva metodología de evaluación.
- Junto con ello el profesor de asignatura debe reevaluar el instrumento evaluativo, considerando los ítems o preguntas más descendidas, retroalimentar y luego reevaluar con un instrumento más propicio.
- El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, se evaluará permanentemente, registrándose en el Informe conductual del Alumno, el cual se informará al final de cada semestre. -La Evaluación de proceso considerara indicadores que tengan concordancia con los Objetivos Transversales y los valores establecidos en el PEI involucrando todos los ámbitos:

**Área de Crecimiento y Autoafirmación
Personal**

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

**Asiste sistemáticamente a clases
Demuestra confianza en sí mismo
Es crítico constructivo
Se esfuerza por resolver los problemas que se le
presentan
Presenta actitud de responsabilidad frente a sus
tareas escolares
colabora con el cuidado, aseo y ornato del
establecimiento
Llega puntualmente a clases y talleres
Participa activa y responsablemente de las
diversas actividades y talleres planificados por el
colegio y/o curso
Demuestra creatividad en trabajos y actividades
Cuida su integridad física y la ajena
Demuestra sus aptitudes y habilidades
Se esfuerza por superar sus debilidades y
limitaciones
Se preocupa de su aseo y presentación personal
desarrolla el trabajo escolar en forma sistemática y
continua**

Área de Formación Ética

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

**Participa activa y respetuosamente en
devocionales y clases de religión
(solicitar información al profesor de
religión, quien debe monitorear).
Demuestra honestidad en sus acciones
Respeto a las autoridades, docentes y asistentes
de la educación del establecimiento.
Respeto el manual de convivencia y el Proyecto
Educativo Institucional.
Respeto a sus compañeros y compañeras.**

Área del Desarrollo del Pensamiento

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

**Es capaz de sintetizar, explicar y relacionar
contenidos.
Expresa con claridad sus ideas y opiniones.
Es capaz de vincular los aprendizajes adquiridos en
los diferentes subsectores con los de su propia
realidad diaria.
Es capaz de evaluar sus propios aprendizajes y
participar en las propuestas de coevaluación.**

Da argumentos cuando afirma o niega algo.
demuestra iniciativa.

Área Afectiva- Social

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

Manifiesta preocupación y solidaridad en los
problemas de los demás.

Demuestra aprecio por los valores de su patria y su
familia.

Manifiesta sentimientos de agrado frente a las
actividades del colegio.

Reconoce sus errores y trata de superarlos.

Es capaz de trabajar en equipo.

Valora el trabajo y la persona que lo realiza

Escala de evaluación

Conceptual: (S,G,O,N,NO)

S

:Siempre

G

:Generalmente

O

:Ocasionalmente

N

:Nunca

NO

:No observado

Artículo 39.-

De la electividad de los y las estudiantes de 2do medio

Durante el transcurso del año se aplicará un protocolo de electividad a los estudiantes de segundo año medio para cursar el tercer año medio al año siguiente, ya sea en el área HC (Humanístico- científica) o en el área TP (Técnico Profesional). Los cupos máximos en estos 3 cursos son de 45 estudiantes. El requisito fundamental para postular al 3º medio HC es obtener un promedio general de notas 5.5 igual o superior. Aquellos estudiantes que postulan a la especialidad de alimentos deben tener promedio 5.5 o superior en la asignatura de Biología. Los alumnos que postulan a la especialidad de Acuicultura deben tener promedio 5.5 o superior en la asignatura de Matemáticas. Por otra parte los alumnos que quieran optar por la modalidad HC y tengan promedio general inferior a 5.5 quedarán en lista de espera, si la cantidad de alumnos en HC es inferior a 45 entonces se considerará completar los cupos restantes con los estudiantes que quedaron en lista de espera considerando orden descendente de promedios y aquellos que tengan los promedios más bajos y queden fuera de la modalidad HC por la completación de cupos podrán optar por alguna de las 2 especialidades siempre que en ellas también existan cupos. En el caso de que esta situación ocurra en una de las especialidades se procederá de igual forma.

PARRAFO IV DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE FRENTE A EVALUACIONES

Artículo 40.-

La entrega del certificado médico o justificación del apoderado(a) a la ausencia de la evaluación (escrita, oral, formal o de otra índole), no podrá exceder de 48 horas desde la emanación de la licencia médica u otro justificativo.

Artículo 41.-

Todos los estudiantes que no rindan una evaluación en la fecha **establecida** podrán optar por las siguientes remediales:

-En la actual situación de emergencia sanitaria, si el estudiante no rinde una evaluación sumativa (presencial u online), tendrá la opción de realizarla en semana ponte al día, calendarizada y avisada por el establecimiento antes de finalizar cada semestre. Durante esa semana, se informará al correo institucional del estudiante.

-El docente de asignatura, establecerá un día y hora dentro de su horario no lectivo para tomar las evaluaciones pendientes.

El profesor de asignatura frente a la inasistencia del alumno, corroborará la entrega de documentación médica y supervisará que se cumpla con la justificación que se establece en el punto anterior, tomando la evaluación al reincorporarse inmediatamente el alumno(a) en la clase que corresponda a la asignatura, o en un horario convenido con el profesor responsable, o en su defecto, dependiendo de la extensión de la licencia médica o el matiz de ella, se procederá a recalendarizar las evaluaciones pendientes bajo la supervisión del profesor jefe. El plazo máximo para rendir la evaluación escrita una vez que el alumno se reincorpore a clases será de una semana, de lo contrario, se dejará clara constancia que de 7° básico a 4° Medio, es responsabilidad tanto del alumno como del apoderado demostrar preocupación e interés por cumplir con dicho requisito, debiendo el estudiante acercarse al docente para regularizar su situación. De lo contrario, se procederá a evaluar con nota mínima. Se informará al apoderado para que esté al tanto de la situación, se establecerán acuerdos con UTP y profesor de asignatura.

Artículo 42.-

Los alumnos que deban concurrir a eventos para representar al colegio deberán informar al profesor jefe, quien tramitará en unidad técnico-pedagógica la calendarización y/o postergación de cada evaluación, presentando la lista de los alumnos firmada y timbrada; salvaguardando de este modo, el cumplimiento del proceso escolar, pero favoreciendo la participación del alumnado en actividades de crecimiento personal, social y valórica.

PÁRRAFO V PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 43.-

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases. Se indica de manera expresa que las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación NO tendrán incidencia en el promedio final anual ni la promoción de los estudiantes.

1. Logro de Objetivos: Serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulo no aprobados.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Así mismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la formación diferenciada técnico profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

La Dirección del colegio, en conjunto con la Coordinación Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Cualquiera fuere la situación especial, ésta deberá ser acreditada ante el colegio en forma oportuna y mediante la presentación de certificado emitido por el profesional o autoridad respectiva.

El plazo máximo para presentar certificados será de **dos días hábiles (48 horas)** desde el primer día de inasistencia a clases y no se aceptarán certificados con retroactividad.

Sin perjuicio de lo anterior, al término del año escolar, el apoderado deberá presentar a la Dirección del Colegio una carta solicitud en la que se expliciten las razones fundadas y justificadas de las inasistencias de su pupilo.

Esta carta será evaluada y respondida al apoderado en un plazo no superior a diez días de la recepción misma.

Artículo 44.-

Al término del año escolar, y ante la repitencia del alumno, el apoderado deberá presentar a la Dirección una carta solicitud de repitencia en el colegio (carta tipo en Secretaría), con el objeto de explicitar su deseo de continuidad en el colegio, en caso de ser 1era repitencia en un nivel específico. La doble repitencia en un nivel determinado significa la pérdida de la calidad de alumno del colegio.

Artículo 45.-

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudio que indique las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada módulo y/o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula de identidad nacional de cada uno de ellos.

Dichas actas se confeccionarán vía plataforma SIGE.

Artículo 46.-

El proceso de discusión y análisis de promoción y /o repitencia del estudiante, se realizará en una reunión especial al término de cada semestre, donde participarán la coordinadora Pedagógica, Unidad Técnico Pedagógica, Inspector/a de Ciclo, profesores de asignatura, profesor jefe, Coordinación PIE, educadora diferencial y profesional equipo terapéutico si corresponde. Se expondrá todo lo descrito anteriormente para así tomar las decisiones que vayan en bienestar del estudiante, cuyas resoluciones finales se le informará al apoderado **y al estudiante respectivamente antes del término del año escolar.**

Artículo 47.-

Al término del 1er semestre se informará tanto al estudiante, como a la madre, padre o apoderado, la situación académica del alumno, mediante una carta de riesgo de repitencia; junto con ello, será citado a entrevista por el Profesor Jefe y otro profesional de ser necesario, para indicarle los pasos a seguir en el plan de acción del alumno.

Al finalizar el año, al cierre del 2do semestre, se le comunicará mediante entrevista alumno, apoderado, profesor jefe y otro profesional de ser necesario, la decisión final respecto de su situación de promoción y/o repitencia.

Artículo 48.-

Estrategias de Acompañamiento para el estudiante promovido con riesgo de repitencia y no promovido

El colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado titular.

En todo caso, serán estrategias pedagógicas generales para evitar la repitencia:

- 1) Prevenir las dificultades de los estudiantes.
- 2) Monitorear, identificar y apoyar tempranamente a los estudiantes con dificultades.
- 3) Promover (a los estudiantes en riesgo de repitencia) con acompañamiento focalizado, intensivo y monitoreado.

Así mismo, proponemos, como estrategias específicas, entre otras:

DEL APOYO PEDAGOGICO

Comunicación sistemática y efectiva con padres y apoderados.

Intensificar el aprendizaje: altas expectativas, tareas interesantes, desafiantes y significativas.

Aplicación del Dec.83 (Adecuaciones curriculares) mediante la adecuación de las estrategias a características y necesidades.

Implementación de prácticas didácticas, en el contexto de la evaluación formativa

Incorporación del estudiante a sistema de trabajo colaborativo: ej. “club de tareas” o “grupos de estudio”.

Implementación de un sistema de tutorías que promuevan habilidades académicas/sociales específicas.

Planes, Programas de apoyo en contexto de jornada/semana/año extendido.

Incorporar estrategias de derivaciones en casos debidamente diagnosticados.

Implementar reuniones de apoyo para padres e hijos en riesgo de repitencia para el desarrollo de hábitos de estudio apoyo psicopedagógico y psico-social.

Implementar sistemas de co-docencia con foco en el apoyo de alumnos con aprendizajes descendidos.

Formación de padres mediante la escuela de padres para el apoyo pedagógico.

Plan de charlas motivacionales para alumnos con déficit en el rendimiento.

Nivelación

Las estrategias adoptadas para cada caso, las cuales deberán ser informadas al apoderado y el estudiante quienes firmaran cartas de compromiso para participar de ellas, como medidas que ofrecerá el colegio para el acompañamiento del estudiante.

PÁRRAFO VIII SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 49.-

Frente situaciones especiales:

Son criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar:

a) Ingreso tardío a clases: El estudiante que se incorpora en fecha posterior al inicio del año escolar, deberá presentar un informe de notas actualizado emitido por el Establecimiento educacional de origen al momento de la matrícula. Las calificaciones se traspasarán a las asignaturas que correspondan. En caso de no presentar evaluaciones, se deberá calendarizar un proceso de evaluación para conocer su nivel de aprendizaje, el cual será calificado de acuerdo con criterios institucionales.

b) Inasistencia a clases por tiempo prolongado: los casos de ausencia prolongada serán atendidos por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP), quien a la luz de los antecedentes determinará las acciones a seguir y orientará las medidas técnico-pedagógicas a considerar por los profesores. En caso de los alumnos en situaciones especiales de tratamientos médicos, acreditadas por un especialista, podrán ser promovidos considerando sólo un semestre académico. Para solicitar esta medida, el apoderado titular deberá realizar una solicitud por escrito, adjuntando la documentación médica correspondiente.

c) Finalización anticipada del año escolar: Para solicitar el cierre del año escolar de un alumno, de forma anticipada, este debe cumplir con los siguientes requisitos:

1° al menos, haber asistido a clases un semestre completo y tener registro de notas y promedio semestral, en todas las asignaturas exigidas en plan de estudios. Sin embargo, dependiendo de la fecha de solicitud, se considerarán las calificaciones obtenidas a esa fecha, para su promoción o repitencia.

2°. El apoderado debe presentar una solicitud de cierre anticipado la Dirección del colegio, respaldado por documentos como: certificados médicos que especifiquen claramente que el alumno está imposibilitado de continuar estudios o por cambio de domicilio al extranjero, donde exista documentación original que acredite y respalde dicha solicitud.

d) Ingreso de alumnos con sistema trimestral: Si un estudiante se incorpora al colegio, con un sistema de evaluación trimestral, se procederá a establecer una equivalencia de acuerdo con el período en que llegue. Este procedimiento será realizado por la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente.

e) Otras situaciones especiales:

La Dirección del establecimiento resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos que no cumplan con el requisito de asistencia por:

Casos de embarazo o de salud debida y oportunamente acreditadas.

Cumplimiento de Servicio militar.

Participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes u otras similares vinculadas al desarrollo del currículo escolar.

Artículo 50.-

El colegio analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción considerados en el Art. 46 o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Pedagógica, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El Informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales, ya sea para determinar la promoción y/o repitencia del estudiante:

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente;
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

